



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.44
27 de noviembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Décimo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos
del Niño: Senegal

1. El Comité examinó el informe inicial del Senegal (CRC/C/3/Add.31) en sus 247^a, 248^a y 249^a sesiones (CRC/C/SR.247 a 249), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 1995 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno del Senegal por haber entablado, a través de una delegación de alto nivel, un diálogo constructivo con el Comité. Pero el Comité lamenta que el informe no haya seguido las orientaciones generales para la preparación de los informes iniciales de los Estados Partes, y que algunos asuntos abarcados en la Convención no se hayan tratado en el mismo.

B. Aspectos positivos

3. El Comité, observando el apego que siente desde hace mucho tiempo el Estado Parte por los instrumentos internacionales de derechos humanos, y recordando su activa participación en el proceso de redacción de la Convención, expresa su satisfacción por la temprana ratificación de la Convención por parte del Senegal.

* En la 259^a sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

4. El Comité acoge complacido el hecho de que el Senegal aplique el principio de la primacía de las normas internacionales de derechos humanos sobre la legislación nacional. Asimismo, toma nota con satisfacción de que la Convención se aplica de pleno derecho y sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales.

5. El Comité observa complacido el papel activo desempeñado por el Senegal en la promoción del interés por los derechos del niño, como quedó reflejado en la Conferencia internacional sobre asistencia a los niños africanos, celebrada en Dakar en 1992, y en la reciente reunión preparatoria africana para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, durante la cual se prestó particular atención a la situación de las niñas.

6. Se aplauden también las iniciativas concretas adoptadas en el contexto de la ratificación de la Convención, entre ellas la creación del Parlamento de los Niños a los niveles nacional y regional, el establecimiento de un Comité presidencial para asegurar el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la promoción del Movimiento de los Mayores en favor de la Infancia.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

7. El Comité reconoce que el Estado Parte ha tropezado con dificultades económicas, en particular las resultantes de la aplicación de las políticas de reajuste estructural y la reciente devaluación del franco (CFA).

D. Principales temas de preocupación

8. Al Comité le preocupa que ciertas actitudes culturales tradicionales hacia los niños puedan obstaculizar el pleno disfrute por parte de los niños del Senegal de los derechos incorporados en la Convención. La idea del niño como sujeto de derechos todavía no ha penetrado en todos los estratos de la sociedad senegalesa.

9. Al Comité le preocupa la insuficiente atención prestada a la formación sistemática de grupos de profesionales que trabajan para los niños, como maestros, asistentes sociales, jueces y guardianes del orden público.

10. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar un sistema de recopilación de datos idóneo para vigilar la aplicación de la Convención; los datos desagregados y unos indicadores apropiados permitirían una evaluación de los progresos que van a realizarse en todas las esferas, en relación con todos los grupos de niños, en los niveles nacional, regional y local.

11. Al Comité le preocupa asimismo que las medidas adoptadas para garantizar la plena conformidad de la legislación nacional con las disposiciones de la Convención sean insuficientes. El Comité observa, en particular, la falta de conformidad de las disposiciones legislativas en cuestiones relacionadas con la definición legal del niño. El hecho de que la edad núbil para las niñas sea más temprana y baja que para los niños plantea graves problemas en cuanto

a su compatibilidad con la Convención, en particular con el artículo 2. La discrepancia entre la edad establecida para terminar la educación obligatoria y la edad mínima para la admisión en el empleo es otro motivo de preocupación. También se observa con inquietud la falta de una edad mínima por debajo de la cual se supone que los niños no tienen capacidad para infringir el código penal.

12. Al Comité le preocupa particularmente que las medidas para garantizar la aplicación efectiva del principio de no discriminación sean insuficientes. A este respecto, toma nota de las persistentes actitudes discriminatorias hacia las niñas, que también están reflejadas en su tasa de asistencia a la escuela, que es notablemente inferior, y su tasa de abandonos, que es superior. Lamenta asimismo la discriminación de hecho y de derecho que existe hacia los niños nacidos fuera del matrimonio.

13. Por lo que respecta al artículo 4 de la Convención, el Comité está preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga. La proporción del PIB asignada a la salud con arreglo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud es insuficiente.

14. La falta de educación obligatoria y gratuita en el nivel primario de la educación despierta una gran preocupación.

15. El Comité está gravemente preocupado por las difíciles condiciones de vida con que se enfrentan gran número de talibés, que se ven privados del disfrute de los derechos fundamentales que les otorga la ley.

16. El Comité expresa su preocupación por el número de niños que trabajan, en particular los que trabajan en el sector no estructurado, y por la situación de las niñas que trabajan como sirvientas.

17. Al Comité le preocupa también que el sistema de tribunales de menores sea inadecuado y no sea compatible con la Convención.

E. Sugerencias y recomendaciones

18. El Comité alienta al Gobierno a proseguir sus esfuerzos tendientes a promover la defensa y la apercepción y comprensión de la Convención y a lograr que el público en general entienda sus principios básicos, en particular haciendo que la Convención se traduzca a todos los idiomas nacionales y prestando especial atención a las personas que viven en las zonas rurales. El Gobierno deberá proseguir esos esfuerzos en estrecha cooperación con las autoridades religiosas y comunitarias, para lograr que cambien las persistentes actitudes negativas hacia los niños, en particular hacia las niñas, y se supriman las prácticas perjudiciales para la salud de los niños, en particular la mutilación genital de las niñas.

19. El Comité alienta también al Estado Parte a realizar sistemáticamente actividades de formación sobre la Convención para grupos profesionales que

trabajan con y para los niños, como maestros, jueces, asistentes sociales, autoridades judiciales y policiales y personal encargado de la tarea de recopilación de datos en las esferas abarcadas por la Convención.

20. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo de coordinación permanente y multidisciplinario para vigilar y evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

21. El Comité recomienda asimismo que se adopten medidas para mejorar el sistema de la recogida de datos estadísticos y de otra índole en todas las esferas abarcadas por la Convención y tomando como base indicadores apropiados en los niveles nacional, regional y local. Ese sistema deberá incluir a todos los grupos de niños, prestando especial atención a los grupos más vulnerables, como son los niños pobres, las niñas, los empleados del hogar y los talibés.

22. El Comité propone que se realicen esfuerzos especiales para desarrollar y garantizar un sistema eficaz de registro de nacimientos, de conformidad con el artículo 7, para que todos los niños sin discriminación puedan disfrutar de los derechos fundamentales enunciados en la Convención como un instrumento importante para evaluar las dificultades actuales y promover el progreso.

23. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que se preste particular atención a la necesidad de garantizar unas asignaciones presupuestarias, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, para que se respeten los derechos económicos, sociales y culturales teniendo presentes los principios de la no discriminación y el interés superior del niño. Deberán realizarse esfuerzos para reducir los efectos negativos de las políticas de ajuste estructural en los niños.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la legislación nacional se adapte plenamente a las disposiciones y principios de la Convención, habida cuenta de las inquietudes manifestadas por el Comité y del estudio de una reforma amplia de la legislación llevada a cabo bajo los auspicios del UNICEF. Los principios de la Convención, entre ellos la prohibición de la discriminación y la participación de los niños en las cuestiones que les afecten deberán estar reflejados en la legislación interna. Deberán incluirse disposiciones específicas para prohibir abiertamente la mutilación genital de las niñas y toda forma de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como toda forma de castigo corporal dentro de la familia. También deberán adoptarse medidas legislativas apropiadas y otra clase de medidas para establecer procedimientos de denuncia para los niños cuyos derechos fundamentales hayan sido violados.

25. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas para establecer una definición del niño con arreglo a la Convención, en particular con miras a garantizar una edad igual para contraer matrimonio para chicos y chicas con arreglo al artículo 2, una edad mínima de responsabilidad penal con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 40, y una edad igual para concluir la educación obligatoria y una edad mínima para la admisión en el empleo, con

arreglo a los artículos 28, 29 y 32. El Comité recomienda asimismo que el principio de no discriminación esté claramente reflejado en la ley, en particular en relación con los niños nacidos fuera del matrimonio.

26. El Comité recomienda que en el proceso de una reforma amplia de la ley se preste consideración a la plena aplicación de los principios y disposiciones de la Convención y de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de la justicia que se aplica a los menores, entre ellos las Reglas de Beijing, las Directrices de Riyadh y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, cuya finalidad es lograr un sistema orientado al niño teniendo en cuenta el interés superior del niño.

27. El Comité recomienda asimismo que en la reforma de la legislación sobre el trabajo de los niños se aborde la situación de los niños que trabajan en el sector no estructurado, prestando la debida atención al servicio doméstico, a la luz de las recomendaciones formuladas en el estudio preparado bajo los auspicios de la OIT. A este respecto, el Comité desearía proponer que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de la OIT.

28. El Comité propone que se adopten más medidas para mejorar el sistema de educación, en particular en las zonas rurales, mejorar la calidad de la enseñanza y reducir las tasas de abandono. El Comité recomienda igualmente que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar un sistema de educación primaria obligatoria gratuita, sobre la base de la igualdad de oportunidades, prestando la debida atención a la situación de las niñas.

29. El Comité recomienda que, en el proceso de aplicación de la Convención, el Estado Parte preste especial atención a la situación de los talibés. Deberán adoptarse medidas adicionales para garantizar el disfrute efectivo de sus derechos fundamentales y la protección contra toda forma de discriminación. Deberán realizarse esfuerzos para que el Estado Parte proporcione un sistema eficaz de vigilancia de su situación en estrecha cooperación con las autoridades religiosas y comunitarias.

30. A la luz del artículo 44, el Comité propone que se ponga a disposición del público en general el informe inicial presentado por el Senegal y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas del debate y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.
